

FUENTES DOCUMENTALES PARA EL ESTUDIO DE LAS CÁRCELES EN EL FONDO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Salvador Cervantes Gómez

Archivo General de la Región de Murcia
salvador.cervantes@carm.es

Sonia Myriam Santamarina Ramos

Archivo General de la Región de Murcia
soniam.santamarina@carm.es

RESUMEN

Se señalan las fuentes documentales del fondo de la Diputación Provincial de Murcia para el estudio de las cárceles de partido y de audiencia, además de un análisis de las dos series principales: Expedientes de presupuestos carcelarios y Expedientes de cuentas carcelarias.

PALABRAS CLAVE

Cárceles / Cárceles de partido / Cárceles de Audiencia / Presos / Prisiones / Corrección Pública / Diputación Provincial de Murcia.

INTRODUCCIÓN

La Ley de prisiones de 26 de julio de 1849 creaba los depósitos municipales para cumplir el arresto menor y guardar a los procesados mientras que se les trasladaba a las cárceles de partido. A estas últimas se las denominaba “de audiencia” y se les adjudicaba la función de la reclusión de procesados o presos pendientes de causa, así como el cumplimiento de las penas de arresto mayor.

La Ley de Bases de 21 de octubre de 1869 “para la reforma y mejora de las cárceles y presidios, y para el planteamiento de un buen sistema penitenciario”, clasifica los establecimientos penitenciarios entre depósitos municipales, cárceles de partido, cárceles de audiencia, presidios y casas de corrección y colonias penitenciarias. Los ayuntamientos eran los encargados de los depósitos municipales y cárceles de partido y las diputaciones provinciales de las cárceles de audiencia, que podían compartir lugar con los presidios.

Las obligaciones de personal, material y manutención de presos¹ de dichas cárceles correspondían a sus respectivos ayuntamientos, en el caso de depósitos municipales y cárceles de partido, y a las diputaciones provinciales, en el caso de cárceles de audiencia. En cuanto a su personal, tenían que dar parte al ministerio del nombramiento de los empleados de las cárceles. Otra de las competencias que compartían ambas instituciones era la de cuidado de las instala-

1 Entre las numerosas disposiciones que señalan la obligación de las diputaciones provinciales de atender el pago del personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales están los Reales Decretos de 11 de marzo de 1886, 3 de mayo de 1892, 23 de diciembre de 1902 y 22 de abril de 1910.

ciones. Los ayuntamientos de las cabezas de partido y las diputaciones de las capitales de audiencias estaban obligados a remitir a la sección de establecimientos penitenciarios los proyectos de obras de mejora, reforma o nueva construcción para su aprobación.

Por el Real Decreto de 15 de abril de 1886, posteriormente desarrollado por una Instrucción de 25 de octubre de 1886, se dispone que todos los reos condenados a la pena de prisión correccional lo hagan en las cárceles de audiencia del territorio que la hubiera impuesto. Se hace hincapié en tener separados en el propio edificio los presos preventivos de los que cumplen condena.

El art. 24 del Real Decreto de 6 de mayo de 1892 señala: “los gastos generales de cárceles de audiencias de lo criminal, y entre ellos el de la manutención de presos pobres durante el tiempo que se encuentren a disposición de dichos Tribunales, una vez terminados los correspondientes sumarios, serán todos de cuentas de las diputaciones, las que los incluirán en sus presupuestos ordinarios”.

La precaria situación de los empleados de cárceles queda de manifiesto en las constantes disposiciones que señalan la obligación por parte tanto de las corporaciones locales como provinciales del pago a sus empleados.

FUENTES DOCUMENTALES

Este trabajo se ha realizado sobre la documentación existente en el fondo archivístico de la Diputación Provincial de Murcia, por lo que las fechas extremas abarcan de 1886 a 1925. El análisis se ha centrado principalmente en dos series específicas, como son “Expedientes de presupuestos carcelarios” y “Expedientes de cuentas carcelarias”. Como documentación complementaria dentro del fondo de la Diputación se conservan los Partes diarios de ingreso y salida de procesados a disposición de la Audiencia y sentenciados a prisión correccional a efectos de pago de socorro por la diputación provincial (1893-1895), y el Registro de penados que se encuentran extinguiendo condena correccional en las cárceles de las audiencias enclavadas en el territorio de esta provincia y cuyo socorro se satisface con cargo a los fondos provinciales (1886-



Foto 1. Portadilla del registro de penados (Años 1886-1910). AGRM, dip. 01098

1910). Otras series donde se encuentra información sobre cárceles son los Registros de actas y Memorias, tanto de la Diputación Provincial como la Comisión Provincial. En las Memorias de la Comisión Provincial existe un apartado específico dedicado a las cárceles. Para información de carácter económico tenemos los Presupuestos generales de ingresos y gastos de la Diputación, cuyo capítulo VII de la Sección Primera del Presupuesto de gastos está dedicado a Corrección Pública, y las Cuentas y liquidaciones del presupuesto.

Para un estudio más amplio del tema es necesario acudir a otras fuentes, como el grupo de fondos de Prisiones², el archivo del Gobierno Civil de la provincia y los propios archivos municipales³. Desgraciadamente, en el caso de la Región de Murcia, ha desaparecido la documentación referente a este tema, que debería estar en el archivo del Gobierno Civil.

EXPEDIENTES DE PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Según el Real Decreto de 11 de marzo de 1886, era obligación de los ayuntamientos el sostenimien-

2 HERRERO PASCUAL, Ana M; MONTOJO MONTOJO, Vicente; FUNES ATENZA, M^a José: *Inventario del Fondo de la Prisión Provincial de Murcia. Murcia: Consejería de Cultura y Educación, 1998.*

3 ELGARRISTA DOMEQUE, Rosa (et al.). *Inventario del Archivo Municipal de Totana. Murcia: Dirección General de Cultura, D.L. 1988.*

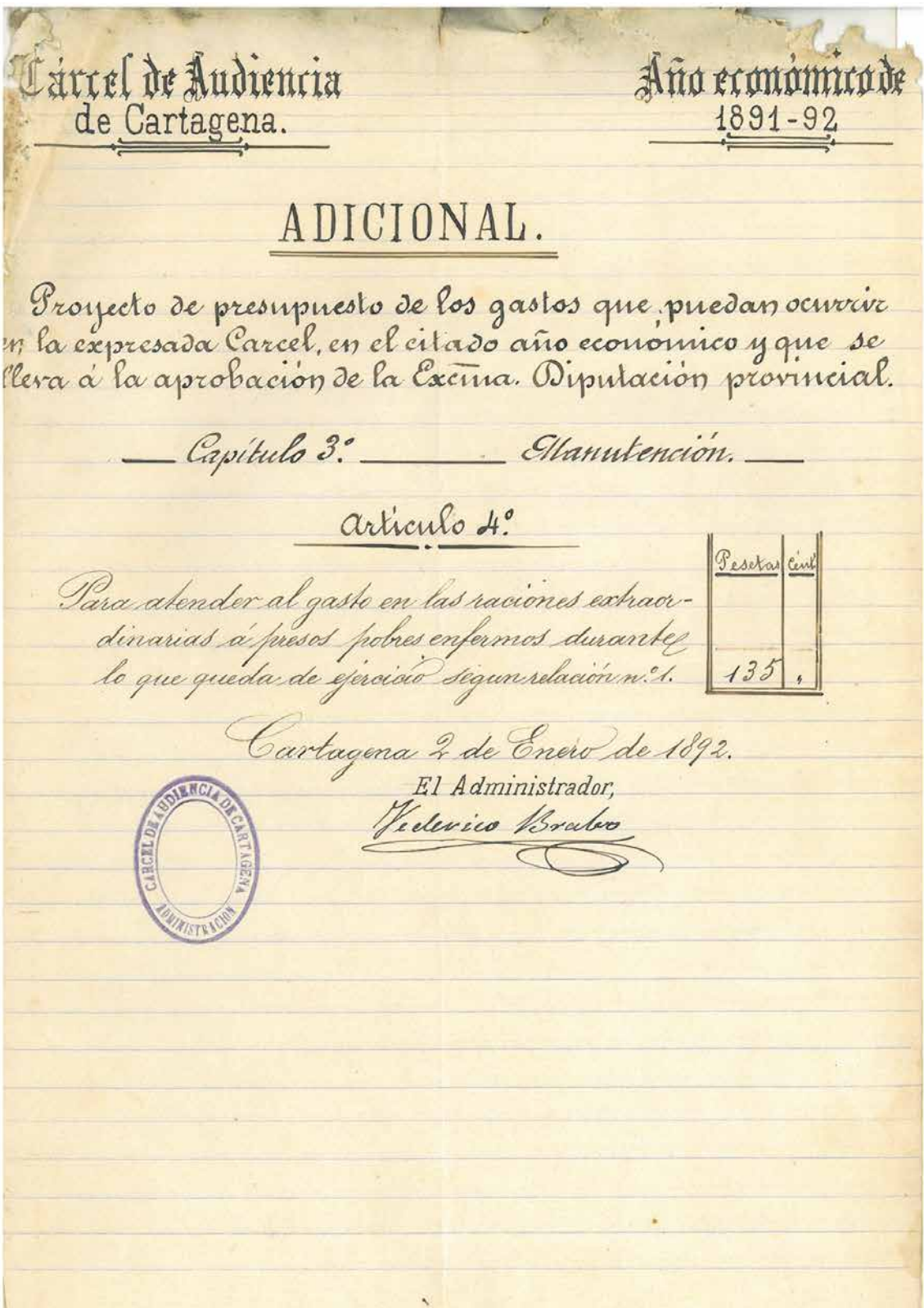


Foto 2. Presupuesto para la cárcel de audiencia de Cartagena. Año económico 1891-1892. AGRM, dip.1092/5

Cárcel de Audiencia
de Cartagena.

Año económico de
1898 al 99.

Proyecto de presupuesto de los gastos que puedan ocurrir en la expresada Cárcel en el citado año económico y que se lleva a la aprobación de la Excm. Diputación provincial.

Artículo	Capítulo 1.º Personal.	Suma de los conceptos		Id. de los capítulos	
		Reetas.	Cent.	Reetas.	Cent.
1.º	Sueldo del Médico	750	..		
2.º	Almuerzo para carruages	275	..	3000	..
3.º	Sueldo del Administrador	1000	..		
4.º	Id. del Vigilante	875	..		
	Capítulo 2.º Material.				
1.º	Por el alquiler de la parte de edificio que ocupa la cárcel provincial	750	..		
2.º	Por alumbrado y estencillas	900	..		
3.º	Para gastos de escritorio	200	..	2.900	..
4.º	Para ventaneros, mantas y gorgones	1.280	..		
	Para reparación del edificio	200	..		
	Capítulo 3.º Mantenimiento				
1.º	Para los presos pobres y penados	12.000	..		
2.º	Para socorros de marcha	100	..	12.825	..
3.º	Para el agua potable	360	..		
4.º	Raciones extraordinarias p. enfermos	265	..		
	Capítulo 4.º Gratificaciones.				
1.º	Para medicinas y sanguijuelas	200	..		
2.º	Al barbero, sangrador y practicante	200	..		
3.º	Al habilitado de la cárcel en la capital	90	..	690	..
4.º	Al demandadero de la misma	180	..		
5.º	A la cachiradora	60	..	19.419	..

Atencio-

		Suma de los conceptos		Id. de los capitulos	
		Escetas.	Cent?	Escetas.	Cent?
	Suma anterior			19.418	..
Capitulo 5º	Imprevistos.				
Nº	Para extraordinarios urgentes para derogacion	400	..	400	..
Total presupuestado.				19.818	..

Cartagena 5 de Enero de 1891.

El Abogado

Elaas



to de los depósitos municipales y cárceles de partido. Para ello debían formar un presupuesto especial para las atenciones carcelarias. Dicho presupuesto era aprobado por una Junta que estaba presidida por el alcalde del ayuntamiento cabeza de partido y compuesta por un representante nombrado por el resto de los ayuntamientos que formaban el partido judicial.

La Junta debía reunirse durante los primeros 15 días del mes de marzo, y las cuotas aprobadas eran incluidas en los presupuestos de los respectivos ayuntamientos, sin perjuicio de las alteraciones o modificaciones, que los Gobernadores, oyendo a la Comisión provincial, podían introducir en ellos antes de aprobarlos definitivamente.

También las diputaciones conformaban su propio presupuesto para subvenir los gastos ocasionados por todas las cárceles de audiencia⁴ que se encontraban dentro de su provincia. En el caso de coincidir en un mismo edificio la cárcel de audiencia y la de partido, los gastos generales se distribuían entre el ayuntamiento y la diputación.

Dentro de los presupuestos carcelarios existe una clara diferencia entre los expedientes de presupuestos de las cárceles de audiencia, y por otra parte, los presupuestos de las cárceles de partido. Mientras las primeras son aprobadas por la misma diputación –cárceles de audiencia–, en las otras, la intervención de la diputación es meramente de examen e informe al gobernador civil, que es quien al final los aprueba.

Los expedientes de presupuestos de las cárceles de audiencia constan de un proyecto de presupuesto formalizado por el administrador y visado por el jefe del establecimiento y un estado comparativo entre el presupuesto del año actual y el venidero.

Los expedientes de presupuestos de cárceles de partido suelen iniciarse con el oficio del gobernador civil dirigido al vicepresidente de la comisión provincial, en el que se remite el presupuesto carcelario enviado

por el ayuntamiento cabeza de partido. Un negociado de la diputación informa a la comisión, la cual toma los acuerdos pertinentes e informa al gobernador civil, quien según el art. 4 del Real Decreto de 11 de marzo de 1886, tiene la potestad para aprobarlo. Lamentablemente, en los expedientes que se conservan no siempre aparece dicho presupuesto, y las únicas veces que se incluyen, es debido a que el gobernador envió una copia certificada para unirla al expediente. Sin embargo, en el caso de los presupuestos de las cárceles de audiencia, al ser un establecimiento cuya financiación pertenecía a la diputación, no suele faltar.

El presupuesto de las cárceles de partido consta del resumen del presupuesto diferenciado en ingresos y gastos, además de una relación que comprende el detalle y pormenor de los créditos abiertos por razón de cada artículo, con expresión de las causas y fundamentos legales que apoyan su inclusión en el mismo, y la copia certificada por el secretario del ayuntamiento del acta de la Junta de alcaldes para la aprobación del presupuesto.

EXPEDIENTES DE CUENTAS CARCELARIAS⁵

Ya en la Ley Municipal aprobada por Decreto 21 de octubre de 1868, en su art. 154, se expresa que de los fondos correspondientes a corrección pública se formaría una cuenta especial en los pueblos cabeza de partido.

Según se indica en el art. 7º del Real Decreto de 11 de marzo de 1886, “en los 15 días siguientes a la terminación del presupuesto, los alcaldes de las cabezas de partido debían hacer una rendición de cuentas de gastos e ingresos ante las Juntas de los representantes de los distintos municipios que conformaban el partido judicial, para remitirla el 31 de julio a la aprobación de la Comisión Provincial”.

El procedimiento seguido era la remisión por parte del alcalde del ayuntamiento cabeza de partido de

4 Las audiencias de lo criminal fueron creadas por la Ley adicional a la Orgánica de 14 de octubre de 1882. En la provincia de Murcia se crearon las Audiencias de lo Criminal de Murcia, Cartagena y Lorca. En 1892 sólo quedó la de Murcia, que cambió su denominación por Audiencia Provincial. Las cárceles de Audiencia de Cartagena y Lorca fueron suprimidas en noviembre de 1894.

5 En el fondo de la Diputación de Murcia se han englobado como serie única, aunque realmente son dos tipos diferentes: las cuentas de ingresos y gastos de las cárceles de partido judicial, y las cuentas de gastos de las cárceles de audiencia y correccional.

las cuentas justificadas de ingresos y gastos⁶, las cuales antes de pasar a la Sección de examen de cuentas municipales, eran vistas por el negociado de cuentas carcelarias que era el encargado de la tramitación del expediente. Realizada la censura total de la cuenta por la mencionada Sección, el dictamen era remitido a la Comisión Provincial para su aprobación, la cual lo notificaba al alcalde para que éste lo comunicase a los cuentadantes responsables. El alcalde tenía un plazo entre 20 y 30 días para contestar o subsanar los reparos. La mayor parte de los reparos se refieren a la falta de algún documento exigido por la normativa, lo que provocaba muchas veces que se hicieran varias diligencias para la subsanación de los errores que, a veces, parecen no resolverse. Después se seguía el trámite conforme se señalaba en lo preceptuado en el art. 165 de la Ley Municipal de 20 de agosto de 1877.

Al principio, no existía una reglamentación de los documentos que componían el expediente de cuentas carcelarias, aunque como indica Mariano García Ruipérez⁷, “su configuración era muy sencilla ya que bastaba con el cargo y data, uniendo los cargares y libramientos correspondientes. La rendición correspondía al depositario que era quien custodiaba el fondo carcelario, aunque debía firmarla también el alcalde, en su calidad de ordenador, y el interventor, reflejando así su conformidad con los asientos de los libros o cuadernos en que se plasmará la contabilidad de este servicio”.

Según se desprende de los pliegos de reparos, entre los documentos que formaban el expediente estaban la copia del presupuesto carcelario, el inventario de bienes muebles y cualquier otra clase de efectos pertenecientes al establecimiento penal y al juzgado, existentes a fecha de 31 de diciembre del año en curso.

A partir de comienzos del siglo XX tenemos normalizado los documentos que forman y acompañan la cuenta de ingresos y gastos. Entre estos están:

- 1) Una copia certificada del presupuesto y reparto correspondiente del propio año.
- 2) Cuenta de ordenación y caja por ingresos y gastos.

6 Lo que se conserva generalmente del expediente es el historial que seguía el negociado de Cuentas carcelarias de la Secretaría de la Diputación.

7 GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano. *Manual de Hacienda para archiveros Municipales*: pp. 116-117.

- 3) Relaciones generales de ingresos que contienen cargares relacionados por orden de los artículos que constituyen el cargo.
- 4) Relaciones generales de gastos que contienen libramientos clasificados por orden de capítulos y estos por el de los artículos que constituyen la data. Incluye en la Cuenta de Socorros la relación nominal de los presos que han sido socorridos, con expresión de los días devengados por cada uno.
- 5) Una relación de los ayuntamientos deudores en justificación de las diferencias ingresadas de menos de lo presupuestado, con expresión de los atrasos de años anteriores, si los hay.
- 6) Una relación de todas las cantidades pagadas de menos de lo presupuestado, con distinción de si la causa es por créditos pendientes de pago o por economía.

En el caso de las cuentas con cargo a fondos provinciales, el expediente era iniciado por el director de la cárcel, que enviaba copia de las cuentas a la comisión provincial para su aprobación. Antes de ser aprobadas eran revisadas e informadas por el negociado de cuentas carcelarias y la contaduría. Dichas cuentas constaban de la Cuenta de suministros de víveres facilitados a los penados y presos de audiencia⁸, la cual incluye dos relaciones nominales, con indicación de las altas y las bajas, una relativa a los penados que extinguen prisión correccional, y otra referente a los presos preventivos, y la Cuenta del material, a la cual se adjuntan los recibos que servían de justificante de la compra. La cuenta justificada se hacía por meses y era formada en una primera etapa por el administrador, más tarde el jefe de la prisión, con el visto bueno del director y aprobación de la junta de disciplina.

8 Según los datos de la Memoria de la Diputación Provincial del año 1900, la Diputación carecía de medios para tener un edificio propio, por lo que, previo contrato con el Ayuntamiento de Murcia, los presos dependientes de la Diputación eran alojados en el mismo edificio que la cárcel del partido judicial de Murcia. Para la localización del edificio es interesante el artículo: SOLER, Pedro. La cárcel que acabó con una mísera mazmorra [en línea]. ABABOL 6-7-2013. <http://ababol.laverdad.es/artef/4727-la-carcel-que-acabo-con-una-misera-mazmorra> [consulta: 1 de octubre de 2013]

También suele acompañarse de una certificación del secretario de la comisión provincial sobre el acuerdo de aprobación de las cuentas en el libro de actas.

CONCLUSIÓN

La importancia de esta documentación radica en ser, en algunos casos, la única fuente documental que conservamos para estudiar las cárceles del periodo de finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

De esta documentación destaca, sobre todo, las relaciones nominales de presos socorridos por la diputación, y el Registro de penados que se encuentran extinguiendo condena correccional en las cárceles de las audiencias enclavadas en el territorio de esta provincia y cuyo socorro se satisface con cargo a los fondos provinciales (1886-1910), en las que se recogen los nombres de los presos y su situación carcelaria.

De las prisiones de partido judicial conservamos en el fondo de prisiones del Archivo Histórico Provincial de Murcia expedientes personales de presos de las prisiones de Caravaca, Cieza, Lorca, Mula y Totana.

ANEXO I: INVENTARIO DE LAS SERIES ESTUDIADAS

EXPEDIENTES DE EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS

PARTIDO JUDICIAL	FECHAS EXTREMAS
Yecla ⁹	1885-1902
Cieza ¹⁰	1886-1921
Caravaca ¹¹	1886-1923
Cartagena ¹²	1886-1890
La Unión ¹³	1886-1894
Mula ¹⁴	1886-1896
Lorca ¹⁵	1895-1900
Murcia ¹⁶	1886-1913

EXPEDIENTES DE PRESUPUESTOS CARCELARIOS

PARTIDO JUDICIAL	FECHAS EXTREMAS
Yecla	1885-1922
Cieza	1886-1921
Caravaca	1886-1923
Cartagena	1886-1890
La Unión	1886-1923
Mula	1886-1896
Lorca	1895-1900
Murcia	1886-1913
Totana ¹⁷	1886-1919

ANEXO 2: DISPOSICIONES

- Real Orden de 3 de septiembre de 1861 explicando las disposiciones relativas a la formación del resumen de los presupuestos municipales de las provincias en el capítulo de gastos de corrección pública (Gaceta de Madrid, núm. 248, de 5 de septiembre de 1861).
- Real Decreto de 11 de marzo de 1886 dictando

- 9 El partido judicial de Yecla estaba conformado por Yecla y Jumilla.
- 10 El partido judicial de Cieza estaba conformado por Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura.
- 11 El partido judicial de Caravaca estaba conformado por Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín y Moratalla.
- 12 El partido judicial de Cartagena estaba conformado por Cartagena y Fuente Álamo.
- 13 El partido judicial de La Unión estaba conformado por Cartagena y La Unión.
- 14 El partido judicial de Mula estaba conformado por Mula, Albudeite, Molina, Campos del Río y Pliego.
- 15 El partido judicial de Lorca estaba conformado por Águilas, Lorca y Puerto Lumbreras.
- 16 El partido judicial de Murcia estaba conformado por Murcia, Alcantarilla, Beniel, Pacheco, Píntar y San Javier.
- 17 El partido judicial de Totana estaba conformado por Totana, Aledo, Librilla, Alhama de Murcia y Mazarrón.

- disposiciones acerca del sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de las cabezas de partido y de Audiencias (Gaceta de Madrid, núm. 72, de 13 de marzo de 1886).
- Real Decreto de 15 de abril de 1886 disponiendo que todos los reos condenados a la pena de prisión correccional las sufran en las cárceles de la Audiencia del territorio que la hubiera impuesto (Gaceta de Madrid, núm. 107, de 17 de abril de 1886).
 - Real Orden de 25 de octubre de 1886 aprobando la Instrucción para el Servicio de las cárceles de Audiencia (Gaceta de Madrid, núm. 303, de 30 de octubre de 1886).
 - Real Orden de 8 de febrero de 1889 sobre abono de estancias de presos pobres en las cárceles de partido o de Audiencia (Gaceta de Madrid, núm. 48, de 17 de febrero de 1889).
 - Real Orden de 5 de julio de 1904 exigiendo a los Ayuntamientos y Diputaciones el inmediato plazo de los haberes que adeudan al personal de las prisiones correccionales y preventivos (Gaceta de Madrid, núm. 189, de 7 de julio de 1904).
 - Real Decreto de 30 de mayo de 1908, disponiendo que la administración de fondos y ordenación de pagos de cárceles preventivas y correccionales se rija por los preceptos de las leyes municipal y provincial de 2 de octubre de 1877 y de 29 de agosto de 1882 (Gaceta de Madrid, núm. 152, de 31 de mayo de 1908).
 - Real Decreto de 22 de abril de 1910 disponiendo que los sueldos y gratificaciones que se devenguen desde el día primero de julio próximo por los empleados de las prisiones preventivas y correccionales del Reino, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, se satisfagan por el Estado (Gaceta de Madrid, núm. 114, de 24 de abril de 1910).